



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 29 de abril de 2026

Estimado solicitante
Presente. -

En atención a su solicitud con folio número **251159400003526**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por las áreas correspondientes en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

- "1. Se informe el número de juicios de lesividad resueltos (ya sea admitidos, desechados o sobreseídos) en el periodo 2012 al 2025, en el entendido de aquellos juicios que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.*
- 3. Informe el estatus de cada uno de ellos.*
- 4. Informe el sentido en que fueron resueltos cada uno de ellos.*
- 5. Informe los criterios que adoptó el tribunal para la resolución de cada uno de ellos.*
- 6. Acompañen las versiones públicas de las resoluciones de cada uno de los juicios que informen".*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por las Salas Regionales de este Tribunal, áreas competentes de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentran en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

(Se anexan las ligas de acceso proporcionadas por las áreas en sus respectivas respuestas:

Sala Regional Zona Sur

<https://www.tja.gob.mx/ley-de-transparencia-articulo-95-fraccion-xx/>

Sala Regional Zona Norte:

<https://drive.google.com/file/d/1jGrE-mLbHrQVfAylk7mrcUIXkzbxtcd1/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/19RbcG5ujayAUrygPF2RVwscWxJesCo-y/view?usp=sharing>



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

https://drive.google.com/file/d/1aKfOxyhIHnabi-r1MEquYbzB-9d7Ht_R/view?usp=sharing

Sala Regional Zona Centro:

Expediente 704/2022-I:

https://drive.google.com/file/d/1k0aKT_IzKrvCW_Pxu8onBSIn7KZOU29Q/view?usp=sharing

Expediente 1149/2020-IV:

<https://drive.google.com/file/d/1lVDpNxVbJQjzZa8uY8wKvyKQabhAp2sb/view?usp=sharing>

Expediente 2655/2015-III:

<https://drive.google.com/file/d/1sjoJprBmG0LEkT5zjEPVRxorb19Ubf0D/view?usp=sharing>).

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

Oficio: 12250/2026.

Asunto. Cumplimiento solicitud de información 35/UT-TJA/2026.

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.

Presente.

En relación a la solicitud de información 35/UT-TJA/2026, en la que requiere información en referente a la solicitud con número de folio 251159400003526 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa lo siguiente:

"1. Se informe el número de juicios de lesividad resueltos (ya sea admitidos, desechados o sobreseídos) en el periodo 2012 al 2025, en el entendido de aquellos juicios que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa".

En el periodo a informar se recibieron tres juicios de lesividad.

"3. Informe el estatus de cada uno de ellos".

- 3201/2016: el juicio se encuentra archivado desde el veintitrés de junio de dos mil diecisiete.
- 519/2019: el juicio se encuentra archivado desde el treinta de abril de dos mil veintiuno.



- 576/2020: el juicio se encuentra archivado desde el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

"4. Informe el sentido en que fueron resueltos cada uno de ellos".

- 3201/2016: el juicio se sobreseyó por acuerdo.
- 519/2019: se desechó la demanda.
- 576/2020: se desechó la demanda.

"5. Informe los criterios que adoptó el tribunal para la resolución de cada uno de ellos".

- 3201/2016: se decretó el sobreseimiento del juicio por el desistimiento de la parte actora.
- 519/2019: se desechó el juicio al tratarse de un acto que no es impugnabile mediante el juicio de lesividad.
- 576/2020: se desechó el juicio al tratarse de un acto que no es impugnabile mediante el juicio de lesividad.

"6. Acompañen las versiones públicas de las resoluciones de cada uno de los juicios que informen".

Encontrará acceso a archivos electrónicos referentes las versiones públicas solicitadas mediante las siguientes ligas:

3201/16	https://drive.google.com/file/d/1jGrE-mLbHrOVfAyIk7mrcUIXkzbxtcd1/view?usp=sharing
576/20	https://drive.google.com/file/d/19RbcG5ujayAUrygPF2RVwscWxJesCo-y/view?usp=sharing



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

519/19

https://drive.google.com/file/d/1aKf0xyhIHnabi-r1MEquYbzB-9d7Ht_R/view?usp=sharing

Sin más, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo. Los Mochis,
Sinaloa, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Víctor Hugo Pacheco Chávez.

Magistrado Instructor de la Sala Regional Zona Norte
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

SALA REGIONAL ZONA NORTE

PLANTA ALTA DEL EDIFICIO UBICADO EN BOULEVARD ROSENDO G. CASTRO, NÚMERO 790 PONIENTE,
PLAZA AMERICANA, COLONIA CENTRO, LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.
TELÉFONO: (668) 812-99-64

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA



Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información 35-UT-TJA/2026

Culiacán, Sinaloa, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención al oficio 35/UT-TJA/2026 de siete de abril de dos mil veintiséis, relativo a la solicitud con folio 251159400003526, en la cual requiere a esta Sala lo siguiente:

1. *Se informe el número de juicios de lesividad resueltos (ya sea admitidos, desechados o sobreseídos) en el periodo 2012 al 2025, en el entendido de aquellos juicios que encuadra en los supuestos previstos en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.*
3. *Informe el estatus de cada uno de ellos.*
4. *Informe el sentido en que fueron resueltos cada uno de ellos.*
5. *Informe los criterios que adoptó el tribunal para la resolución de cada uno de ellos.*
6. *Acompañen las versiones públicas de las resoluciones de cada uno de los juicios que informen.” (SIC)*

A fin de atender el citado requerimiento, en mi carácter de titular de esta Sala Regional Zona Centro manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General); y, 1, 2, 4, 7 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Transparencia Estatal), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en términos de lo previsto en los artículos 129 de la Ley General y 133 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 135 de la Ley de Transparencia Estatal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que esta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, a mi cargo es competente para atender el folio de mérito, toda vez que es una solicitud dirigida directamente a esta dependencia, además, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en los que se establece que este órgano constitucional autónomo es competente para resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades, cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares.

Precisado lo anterior, como respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:

**SALA REGIONAL ZONA CENTRO
BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA, No.1980 NORTE, DESARROLLO URBANO TRES RIOS
CORPORATIVO 120, TORRE C, PRIMER Y SEGUNDO PISO
CULIACÁN, SINALOA.
TEL. Y FAX (667) 750-7308**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

1. En relación del número de juicios de lesividad instados en esta vía contenciosa administrativa y resueltos durante el periodo 2012 al 2025, de la consulta de la base de datos del control de juicios radicados en esta Sala Regional, se obtiene un total de **4** juicios identificados bajo los expedientes 704/2022-I, 1149/2020-IV, 2655/2015-III y 98/2020-IV.

De los cuales, respecto del juicio 98/2020-IV, se dictó sentencia el 13 de agosto de 2025, misma que se encuentra subjudice al haber sido recurrida por una de las partes en el juicio, razón por la que, no ha causado estado y su información **es de carácter reservada**, misma reserva que se peticiona al **Comité de Transparencia de este Tribunal**, en la parte final de esta contestación.

2. En cuanto al estatus de cada uno de ellos, se informa únicamente lo concerniente a los juicios que **ya han causado estado**:

- Expediente 704/22-I: el juicio se encuentra archivado como asunto concluido.
- Expediente 1149/20-IV: el juicio se encuentra archivado como asunto concluido.
- Expediente 2655/15-III: el juicio se encuentra archivado como asunto concluido.

3. El sentido en que fueron resueltos cada uno de ellos.

- Expediente 704/22-I: se desechó la demanda en virtud de que la autoridad promovente carecía de facultad para promoverlo.
- Expediente 1149/20-IV: se desechó la demanda en virtud de que la autoridad promovente carecía de facultad para promoverlo.
- Expediente 2655/15-III: se tuvo por no interpuesta la demanda al ser omisa la autoridad promovente en subbsanarla en los terminos indicados.

4. Criterios que adoptó el Tribunal para la resolución de cada uno de ellos.

En los primeros dos juicios citados, se sostuvo que, el Síndico Procurador del Ayuntamiento, no puede promover el juicio de lesividad por su propia cuenta, al no establecerlo así por el legislador en los Reglamentos que regulan sus facultades, por lo que, debido a la naturaleza del acto impugnado, debió presentarse el acuerdo mediante el cual se le confiere al Síndico la atribución de promover el juicio de lesividad.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Y respecto del diverso juicio, esta se tuvo por no interpuesta al no cumplir con los requisitos procesales para su admisión, ello aun pese a su oportuna prevención.

5. Versiones Pública mismas que podrá consultar en los siguientes links:

Expediente 704/2022-I:

https://drive.google.com/file/d/1k0aKT_IzKrvCW_Pxu8onBSIn7KZOU29Q/view?usp=sharing

Expediente 1149/2020-IV:

<https://drive.google.com/file/d/1lVDpNxVbJQjzZa8uY8wKvyKQabhAp2sb/view?usp=sharing>

Expediente 2655/2015-III:

<https://drive.google.com/file/d/1sjoJprBmG0LEkT5zjEPVRxorb19Ubf0D/view?usp=sharing>

Por otra parte, y en virtud de que uno de los juicios que el solicitante peticiona información, siendo el expediente 98/2020-IV, el cual a la fecha aún no ha causado estado, es que dicha información es de carácter reservada de conformidad con el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por formar parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, lo que conlleva a la imposibilidad de esta Instrucción de brindar la información en los términos peticionados.

En tal sentido, en el artículo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra previsto que se clasifica como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales y los procedimientos administrativos, en tanto que no hayan causado estado.

Esto es, que para poder invocar el supuesto de reserva previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Pública y su correlativo 162, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es necesario que el procedimiento del cual forme parte la información solicitada reúna los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

II. Que se trate de actuaciones y diligencias propias del juicio o del procedimiento.

En términos de lo señalado, es menester indicar que, para efectos de acreditar el primero de los elementos deben concurrir los siguientes supuestos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes; así como, los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En razón de lo anterior, se estima que la información solicitada es de un expediente que no ha causado estado, por lo que la reserva del mismo debe ser en su integridad, tomando en cuenta que los expedientes deben ser considerados como una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados¹.

Lo anterior, en virtud de que si bien, dentro del expediente del cual se solicitó la información ya se dictó resolución, la misma se encuentra subyugada al haber sido recurrida por una de las partes, por tanto, el procedimiento jurisdiccional **aún no ha**

¹ Artículo 3, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

causado estado, entendiendo por esto el carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o haber pasado a cosa juzgada.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 17 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su séptimo párrafo establece: "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

En ese tenor, la plena ejecución de las resoluciones se logra exclusivamente en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que concluya en todas sus etapas y que lo resuelto ya no sea susceptible de impugnarse, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 constitucional, pues dentro de tal prerrogativa se encuentra no solo el derecho a que los órganos jurisdiccionales diriman un conflicto, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de la decisión del órgano jurisdiccional.

Una vez acreditado lo anterior, no debe perderse de vista que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General, y 153 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deberán fundar y motivar mediante la prueba de daño, la reserva de la información solicitada, es decir, se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

En este contexto, la clasificación de los expedientes solicitados como información reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General y 169, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal, atiende a que:

- **Riesgo real, demostrable e identificable.** Dar a conocer la información solicitada, vulneraría la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en virtud de que se trata de constancias que forman parte de expedientes que aún no han causado estado y en consecuencia el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no sean parte en el causaría perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público, pues la sociedad está interesada en que los juicios sean tramitados bajos las reserva de ley.

- **Perjuicio que supera el interés público.** Toda vez que la reserva de la integridad de las actuaciones y diligencias contenidas en un expediente jurisdiccional, obedece a la finalidad de que en el mismo no se genere un menoscabo al Órgano Jurisdiccional, denominada secreto de sumario, el cual atiende como finalidad última, el deber de protección de las partes en juicio, hasta en tanto cause estado.

Por lo antes expuesto, la difusión de la información solicitada ocasionaría un daño de imposible reparación, al afectar el derecho de los gobernados al dar a conocer que los mismos se encuentran en trámite contencioso administrativo contra las dependencias públicas.

- **Principio de proporcionalidad.** Es importante mencionar que, la reserva de los expedientes es temporal, esto es, que no se permitirá el acceso a los mismos durante el tiempo en que se realice la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales y hasta que se cause estado, así una vez que cause estado el juicio, se estará en la posibilidad de acceder a la información requerida. Por lo que, se considera que la reserva de la información constituye el medio menos restrictivo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y mediante la cual es

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

posible proteger la eficacia de los procedimientos instaurados por este órgano jurisdiccional.

Respecto del plazo de reserva, el artículo 150 de la Ley de Transparencia Estatal establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.

En atención a lo anterior, se estima que el plazo de reserva del expediente solicitado debe ser de **5 años**, o antes si se extinguen las causas que motivan la reserva, en razón de que dicho expediente aún no ha causado estado.

En tal virtud, de conformidad al artículo 162 de la Ley de Transparencia Estatal, esta Juzgadora solicita al Comité de Transparencia de este Tribunal, que confirme como reservada la información solicitada, hasta en tanto el Órgano de Alzada de este Tribunal resuelva lo conducente en el recurso de revisión recaído al expediente 98/2020-IV.

Por último, debe hacerse del conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General, así como 170 y 171 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, por sí mismo o través de un representante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Edna Liyian Aguilar Olguín.

Magistrada Instructora de la Sala Regional Zona Centro
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

1

Mazatlán, Sinaloa, a 28 de Abril de dos mil veintiséis.

Lic. Dianet Pérez Castro.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
PRESENTE.

En atención a su oficio 35/UT-TJA/2026 de veintiuno de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual requirió a esta Sala Regional proporcionar la información correspondiente a la solicitud presentada con número de folio **251159400003526**, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente:

"1. Se informe el número de juicios de lesividad resueltos (ya sea admitidos, desechados o sobreseídos) en el periodo 2012 al 2025, en el entendido de aquellos juicios que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.
3. Informe el estatus de cada uno de ellos.
4. Informe el sentido en que fueron resueltos cada uno de ellos.
5. Informe los criterios que adoptó el tribunal para la resolución de cada uno de ellos.
6. Acompañen las versiones públicas de las resoluciones de cada uno de los juicios que informen."

1. En atención al punto uno, se informa lo siguiente:

El número de juicios de lesividad resueltos por esta Sala Regional (ya sea admitidos, desechados o sobreseídos) en el periodo 2012 al 2025, es la cantidad de: **Quince (15) juicios de lesividad.**

2. En atención al punto tres, se informa lo siguiente:

Archivados	07
Citados para sentencia	05
En tramite	03
Total	15



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA**

2

3. En atención al punto cuatro, se informa lo siguiente:

Desechamiento	03
Validez	04

4. En atención al punto cinco y seis, se informa lo siguiente:

Se informa al solicitante que deberá de ingresar al portal institucional <https://www.tja.gob.mx/ley-de-transparencia-articulo-95-fraccion-xx/>, ya que ahí se encuentran a su disposición las sentencia que han causado estado, asimismo, se advierten los criterios utilizados para emitir la resolución correspondiente.

Por lo que el procedimiento para acceder a las sentencias, es el siguiente:

1. Ingresar al portal <https://www.tja.gob.mx/ley-de-transparencia-articulo-95-fraccion-xx/>
2. Dar click en el periodo que se requiera ingresar.
3. Para usar el documento, deberá dar click en el botón de descargar archivo (Microsoft Excel).

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**Lic. Jesús David Guevara Garzón.
Magistrado de la Sala Regional Zona Sur
del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Sinaloa.**

